

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	ALEIDA CORREA OTALVARO
Demandado:	RUBEN ANDRADE
Asunto:	Pago de Títulos
Radicación:	No.2018-00164.-

AUTO DE TRAMITE

La demandante Aleida Correa Otalvaro, solicita el pago de títulos con abono a cuenta, autorizando para que sean pagados a la señora Flor Alba Correa Otalvaro identificada con cedula de ciudadanía No. 26.628.790, teniendo en cuenta la nueva circular del Banco Agrario, para lo cual allega certificación bancaria de la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: CANCELAR con abono a la cuenta de ahorros No. 0-751-00-01612-5 del Banco Agrario de Colombia, los títulos que se encuentran depositados en el presente proceso a favor de la señora FLOR ALBA CORREA OTALVARO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.628.790, quien se encuentra autorizada por la señora ALEIDA CORREA OTALVARO.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af375d9fcebcd8945c82567f2e8430dd53ded925a18c2084462e0ad825722cd**

Documento generado en 28/11/2023 08:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Subrogatario:	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
Demandado:	GERSON ALMARIO ROJAS
Asunto:	Renuncia Poder
Radicación:	No.2021-00276.-

AUTO DE TRÁMITE

Mediante correo electrónico, la apoderada de la subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta renuncia al mandato conferido en el proceso de la referencia, para lo cual allega copia de la comunicación de su renuncia a la poderdante.

Así las cosas, como es procedente lo solicitado, se accederá de conformidad con los artículos 76 y s.s. del Código General el Proceso. Consecuentemente el Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. CLAUDIA LORENA RICO MORALES, como apoderada judicial del Subrogatario FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A, obrando en calidad de mandatario con representación para el cobro de obligaciones por la vía judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A

Notifíquese,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5077f5859d0f0d60b2a41d5cd1be5ddbb88c0a6aa813d3c1d0a1ba4383253ea**

Documento generado en 28/11/2023 08:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. , representado por MAURICIO BOTERO WOLF
Demandados:	TI TECNOLOGÍA INFORMATICA S.A.S. , representada por ANDREA BAENA POLANCO, y MARÍA DEL SOCORRO POLANCO
Cuaderno:	No. 1 Digital
Radicación:	No. 180013103001- 2023-00330-00

INTERLOCUTORIO No. 0760.

Habiendo correspondido por reparto la demanda de la referencia, se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

BANCOLOMBIA S.A.S., a través de su representante legal, y por medio de apoderado judicial, pretende la ejecución forzosa contra la Sociedad TI TECNOLOGÍA INFORMATICA S.A.S., representada por la señora ANDREA BAENA POLANCO, y contra la señora **MARÍA DEL SOCORRO POLANCO**, para que le sea cancelada las obligaciones contenidas en los pagarés por capital vencido, más los intereses corrientes y moratorios causados desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de los mismos.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 85 y 424 del Código General del Proceso, y el título ejecutivo de que trata el art. 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, por cuanto los pagarés allegados contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma líquida en dinero a favor de la entidad ejecutante y a cargo de los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado por MAURICIO BOTERO WOLF, y en contra de **TI TECNOLOGÍA INFORMATICA S.A.S.**, representada por la señora ANDREA BAENA POLANCO, y contra la señora **MARÍA DEL SOCORRO POLANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 4660093711

Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$209.772.837,93) MONEDA LEGAL, por concepto de capital, representado en el título valor antes identificado. Más los intereses moratorios a la máxima tasa permitida sobre dicha suma, sin que exceda el máximo legal

autorizado de los artículos 305 del Código Penal y 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda -22 noviembre de 2023-, hasta cuando el pago en dinero en efectivo se produzca.

1.1 Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$51.828.842) MONEDA LEGAL, por concepto de intereses causados y no pagados, desde el 12 de marzo de 2023, hasta el 16 de noviembre de 2023.

2. Pagaré No. 4660093713

Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$183.766.015,11) MONEDA LEGAL, por concepto de capital, representado en el título valor antes identificado. Más los intereses moratorios a la máxima tasa sin que exceda el máximo legal autorizado de los artículos 305 del Código Penal y 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, sobre dicha suma, desde la fecha de presentación de la demanda -22 de noviembre de 2023-, hasta cuando el pago en dinero en efectivo se produzca.

2.1 Por la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$26.292.306) MONEDA LEGAL, por concepto de intereses causados y no pagados, desde el 12 de septiembre de 2023 hasta 16 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones deducidas de los pagarés allegados con la demanda.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este proveído a los demandados **TI TECNOLOGÍA INFORMATICA S.A.S.**, representada por la señora ANDREA BAENA POLANCO, y la señora **MARÍA DEL SOCORRO POLANCO**, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, los cuales se tendrán por notificados dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente, así mismo, hágaseles entrega de copia de la demanda, anexos y de este auto. La parte actora deberá allegar constancia del envío y recibido o constancia de leído del mensaje enviado a los ejecutados.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la sociedad MONTAÑO ROJAS ABOGADOS S.A.S., con NIT 901035458-9, representada por EL Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con C.C. No. 19.371.038, y tarjeta profesional No. 39.149 del C. S. J., como apoderado de BANCOLOMBIA S.A., en la forma y términos de los endosos en procuración.

SEXTO: Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación de los demandados, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80a1a02649e7ab63e78608bbbe39b053a25517d5a1055539da1914c0e8cdbca**
Documento generado en 28/11/2023 08:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**, representado por MAURICIO BOTERO WOLF
Demandados: **TI TECNOLOGÍA INFORMATICA S.A.S.**, representada por ANDREA BAENA POLANCO, y **MARÍA DEL SOCORRO POLANCO**
Radicación: No. 180013103001-**2023-00330-00**

INTERLOCUTORIO No. 0761.

El apoderado judicial de la entidad ejecutante, en escrito que antecede, solicita el embargo y retención de dineros que ostenten los demandados, en diferentes entidades financieras.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593-10 y 599 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio,

DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que, en cuenta corriente, ahorros y o certificados a término fijo tengan los demandados **TI TECNOLOGIA INFORMATICA SAS**, identificado con la NIT 900423837, representado por ANDREA BAENA POLANCO, y **MARIA DEL SOCORRO POLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.765.793, en los bancos AV VILLAS, POPULAR, BOGOTA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO, de la ciudad de Florencia.

2.- El embargo se limita hasta la suma de SETECIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS (\$708.000.000.00) moneda corriente. Líbrese oficio y envíese por medio de los correos electrónicos respectivos, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, consignen en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., de esta ciudad.

Háganse las prevenciones correspondientes (PAR. 2º art. 593 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27c81e062d6f3b512863639888989ec199c0eb55b2cd0d19736b6c4d478bd9d**
Documento generado en 28/11/2023 08:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>